**Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027.** ----------

Siendo las diez horas con cuarenta y un minutos del día viernes cuatro de abril de dos mil veinticinco, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54, 55, 59, 60, 61, 64, 65, 66 fracción I, incisos h) y m) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 1°, 8º, 21, 22, 26, 33, 34, 35, 37, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 78, 80, 85 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se reunieron en el Recinto Oficial “20 de Abril” del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, para llevar a cabo su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, misma que se sujetó al siguiente: ----------

----------**Orden del Día** ----------

Primero.- Lista de asistencia. ----------

Segundo.- Declaración de existencia de quórum. ----------

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. ----------

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. ----------

Quinto. - Se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la dispensa de la lectura de los acuerdos del orden del día. ----------

Sexto. - Iniciativa de la Comisión de Planeación Municipal, mediante la cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad y del Reglamento de Tránsito, ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. ----------

Séptimo. - Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ----------

Octavo. –Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2025, en los términos del propio acuerdo. ----------

Noveno.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del

Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ----------

Décimo. –Iniciativa de la Ciudadana Regidora Miriam Morales Vázquez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables, Asuntos Indígenas y Afromexicanos, mediante la cual somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar el primer párrafo y la fracción I, y adicionar las fracciones IV y V del artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia Iniciativa. ----------

Décimo Primero. - Asuntos generales. ----------

Décimo Segundo. - Clausura de la Sesión. ----------

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: - ----------

**Primero**. - En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

**Segundo**. - En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento**;** con la falta justificada del **Ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Cuarto Regidor;** la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** hizo la declaratoria de existencia de quórum. ----------

**Tercero**. - Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

**Cuarto. -** En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria. En uso de la voz el **Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortés, Síndico Municipal,** solicitó la dispensa de la lectura del acta, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones con relación al acta de la sesión anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aprobación del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. A lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos:

Aprobada el acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

**Quinto.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía a la dispensa de la lectura de los acuerdos del orden del día. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** sometió a aprobación de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, dispensar la lectura de los acuerdos del orden del día y se lean únicamente los resúmenes y los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **mayoría**, con un voto en contra de la **Ciudadana Miriam Morales Vázquez, Tercera Regidora.** Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado dispensar la lectura de los acuerdos del orden del día, por lo que únicamente se leerán los resúmenes y los puntos de acuerdo. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

**Sexto.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa de la Comisión de Planeación Municipal, mediante la cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad y del Reglamento de Tránsito, ambos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó se diera lectura al resumen y el punto petitorio de la iniciativa, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO**
**DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027**
**P R E S E N T E**

La Comisión de Planeación Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126,127, 133, 145,146 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 I, incisos b) y c), VI, 68, 69, 70, 93 fracción VI y VII, 221, 224 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, VII, 6 fracción I, III, 73, 74, 103, 104, 105, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 31, 32 fracción VII,106 fracción VI, VII,VIII y XIV, 129, 139, 140 fracción III y IV, 142, 145, 152, 153, 155 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD, Y DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 32 fracción VII del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de presentar iniciativas de reforma a nuestro marco jurídico local que permitan que las autoridades administrativas que conforman la administración pública, cumplan con la función de garantía en los temas que aquejan el orden público y de interés social, es decir de las obligaciones y atribuciones de gobernar y garantizar el pleno acceso al ejercicio de los derechos humanos;

A su vez, el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su inciso h) señala que es facultad de los municipios prestar el servicio de seguridad pública que implica la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en el ámbito de su competencia, en los términos específicos de los municipios señalados en el artículo 21 de la mencionada Constitución, por lo cual la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución;

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dentro de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública está el garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, con base en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
Si bien la seguridad pública no es en sí misma un derecho humano, sino una función de la administración pública sí es un deber del Estado garantizar condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. En este sentido, de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
La Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, de orden público y observancia obligatoria, establece mecanismos de participación ciudadana en materia de seguridad. En su artículo 1, fracción IV, contempla diversas formas en que los ciudadanos pueden coadyuvar en esta tarea mediante esquemas de colaboración con las autoridades municipales y estatales. Bajo este marco, es prioritario promover la participación ciudadana en la regulación de mecanismos de control de acceso en zonas habitacionales, garantizando que estas prácticas se realicen dentro del marco legal y sin vulnerar el derecho de libre tránsito;

Que, La ley de seguridad ciudadana del Estado de Quintana Roo, es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad de las personas que habitan y transitan en el Estado de Quintana Roo, con pleno respeto de sus derechos humanos. De acuerdo al artículo 1 fracción IV de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, se contemplan diversas formas en que los ciudadanos puedan coadyuvar a garantizarla mediante mecanismos de colaboración y participación en materia de seguridad ciudadana tanto en el ámbito Estatal como en el Municipal, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, restablecer la paz pública, garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; aunado a lo anterior, una de las principales prioridades de esta Administración Pública Municipal es promover diversas formas en que los Benitojuarenses puedan colaborar para garantizar la seguridad de nuestro municipio en conjunción con las instituciones del ramo, por lo que, se debe promover la participación ciudadana para considerar supuestos jurídicos que regulen una o determinadas obligaciones del Estado-Municipio, cuyo impacto beneficie a la población en general, lo anterior en virtud de que, existen conductas que en la práctica se efectúan y carecen de cualquier regulación normativa de carácter municipal, mismas que se encuentran es nuestra esfera de competencia;

Como puede observarse de las disposiciones anteriores, la participación de los ciudadanos vecinos en materia de seguridad ciudadana, en específico los que habitan en fraccionamientos se han visto en la imperiosa necesidad de organizarse para mandar a colocar en la entrada de los mismos, rejas y/o plumas para tener un control de acceso a sus viviendas, eso conlleva la colocación ilegal de las mismas aunado al cierre de las vialidades en distintas zonas habitacionales sin que se cuente con la autorización de la autoridad municipal. El objetivo de los ciudadanos vecinos de las zonas que impiden el paso vehicular y peatonal, es obtener autorización para que puedan realizar la construcción de

casetas y/o la instalación de dispositivos de registro y control de acceso para seguridad y tranquilidad de los habitantes de los asentamientos humanos, quienes solo buscan coadyuvar con las autoridades municipales en materia de seguridad ciudadana conforme a la legislación estatal, con la finalidad de disminuir los índices de delincuencia presentados en todo el Estado de Quintana Roo, garantizando el derecho a la seguridad pública;

Por otra parte, atendiendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual establece las facultades y obligaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, sobre garantizar y mantener la seguridad, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del Municipio, de igual manera tiene la facultad de formular y proponer los planes, programas y dispositivos en materia de seguridad con la participación de la ciudadanía, a fin de salvaguardar, garantizar y mantener el orden, el tránsito vehicular y peatonal, aunado al hecho de que si bien es quien autoriza y ordena el retiro de la vía pública de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen o ponen en peligro la seguridad de las personas y sus bienes o el libre tránsito de vehículos, también lo es que atiendan las peticiones en materia de seguridad ciudadana a fin de garantizar el derecho a la seguridad pudiendo sustentarlo con el expediente administrativo que se genere para tales casos, en concreto que dicha colocación de objetos (dispositivos de registro y/o controles de acceso) se encuentren en el marco de la legalidad;

Asimismo, no se omite exteriorizar lo señalado por el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el artículo 8 fracción LXXXII, que dispone las atribuciones de la Dirección General en materia de vialidad, quien tiene la atribución de emitir y expedir las anuencias en materia de impacto vial y de transporte de pasajeros sobre planes, programas, proyectos o acciones urbanísticas que se pretendan realizar en el territorio Municipal;
La participación ciudadana en la solicitud de autorización para la construcción de casetas y la instalación de dispositivos de control de acceso es un elemento clave para fortalecer la seguridad en las comunidades. Sin embargo, esta práctica debe ser regulada a través de un órgano colegiado que evalúe su viabilidad, evitando la obstrucción de vialidades y el cierre no autorizado de vías públicas. Actualmente, la reglamentación municipal presenta un vacío normativo en esta materia, especialmente en zonas habitacionales que no fueron diseñadas con estos mecanismos de control;
Por ello, resulta necesario establecer un marco normativo que permita a un Comité de Evaluación y Autorización, integrado por diversas dependencias municipales y representantes vecinales, analizar cada solicitud bajo criterios técnicos, de seguridad, movilidad y desarrollo urbano. Este comité será el encargado de emitir o negar la autorización correspondiente, asegurando que la instalación de estos dispositivos se realice en apego a la legalidad, protegiendo tanto el derecho a la seguridad como el libre tránsito dentro del municipio;

Que, con independencia a lo ya manifestado, la presente iniciativa responde a la necesidad de la actuación de la autoridad administrativa como lo es el Municipio a través de sus dependencias y unidades administrativas, quienes deben apegarse al marco de la legalidad, por ello, ante múltiples peticiones ciudadanas de vecinos que nos piden regular normativamente la autorización para construir casetas y/o la instalación de dispositivos de registro y control de acceso en las vialidades para de esta forma prevenir actos delictivos que afectan la seguridad y tranquilidad de las personas que viven de forma honesta;

En razón de lo anterior y con la necesidad de tomar todas las medidas en materia de seguridad ciudadana y en estricto cumplimiento a la responsabilidad como órgano legislativo municipal de proporcionar las herramientas legales a la autoridad administrativa, y a los pobladores las condiciones que permitan vivir en una sociedad con paz y orden públicos, sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado de gobierno, **LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD, Y DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** para quedar como sigue:

***REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN RUTA ESTABLECIDA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.***

***TITULO DÉCIMO PRIMERO***
***DE LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALES DE VIALIDAD***

***CAPÍTULO PRIMERO***

***(…)***

***CAPÍTULO SEGUNDO***

***DE LA AUTORIZACIÓN DE CASETAS Y/O LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE REGISTRO Y CONTROL DE ACCESO***
***EN LAS UNIDADES HABITACIONALES DEL MUNICIPIO.***

***Artículo 360 bis. -*** *El presente capítulo tiene por objeto regular el trámite y los requisitos para la autorización de la construcción de casetas y/o la instalación de dispositivos de registro y control de acceso en las unidades habitacionales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de un Comité Especializado presidido por la Dirección General de Transporte y Vialidad. Dicho trámite estará sujeto a un proceso de evaluación y aprobación por el Comité de Evaluación y Autorización de construir casetas y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso, con el fin de garantizar el respeto al orden público, la seguridad vial y el libre tránsito, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

***Articulo 360 ter.-*** *Los habitantes de las unidades habitacionales que deseen construir casetas y/o instalar dispositivos de registro y control de acceso deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Transporte y Vialidad, junto con la documentación y requisitos siguientes:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante y/o solicitantes.*
*II. Ubicación exacta de la zona habitacional.*
*III. Escrito de exposición de motivos y justificación de la solicitud para la autorización de construir casetas y]/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso.*

*La Dirección General de Transporte y Vialidad, una vez recibida la solicitud completa, someterá la solicitud ante el comité, para su evaluación y autorización, quien deberá convocar para su resolución en un término no mayor a 15 días hábiles.*

***Articulo 360 quarter-*** *La autorización para la construcción de casetas y la instalación de dispositivos de control de acceso en zonas habitacionales estará sujeta a la evaluación y aprobación del Comité de Evaluación y Autorización de construir casetas y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso, el cual analizará la viabilidad de cada solicitud conforme a criterios de seguridad, movilidad, desarrollo urbano y normatividad vigente, misma que se integrará por los siguientes:*

*I. Titular de la Dirección General de Transporte y Vialidad, quien fungirá como Presidente del Comité, con voz y voto de calidad.*
*II. Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, secretario técnico con voz y voto.*
*III. Titular de la Dirección de Tránsito Municipal, vocal con voz y voto.*
*IV. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana, vocal con voz y voto.*
*V. Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal, vocal con voz y voto*
*VI. Titular del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, vocal con voz y voto.*
*VII. Presidente del Comité Vecinal de la unidad habitacional solicitante, vocal con voz y voto, quien deberá acudir y acreditar fehaciente su representación con las firmas de los integrantes del comité vecinal, en representación de la zona habitacional.*

*La aprobación o negación de la solicitud se determinará por mayoría de votos de los integrantes del Comité. En caso de empate, el Presidente del Comité ejercerá el voto de calidad para la resolución definitiva.*

***Artículo 360 quinquies***.- El Comité de Evaluación y Autorización de construir casetas y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso, tendrá las siguientes funciones:
I. Evaluar la viabilidad técnica de las solicitudes presentadas, considerando el impacto vial, la seguridad peatonal y vehicular, así como el respeto a las normas urbanísticas y de protección civil.
II. Aprobar o negar la solicitud en función de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, y en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
III. Supervisar que los peticionarios cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo la presentación de escrito de conformidad de los vecinos, la viabilidad técnica de la obra y la manifestación de voluntad de los peticionarios.
IV. Emitir la autorización correspondiente en caso de que la solicitud sea aprobada, estableciendo las condiciones específicas bajo las cuales se podrá llevar a cabo la construcción de la caseta y/o la instalación de dispositivos de registro y control de acceso.
V. En caso de que la solicitud sea negada, emitir un informe motivado que detalle los motivos de la negativa, con base en los dictámenes técnicos y las disposiciones legales aplicables.
**Artículo 360 sexies.-** *Una vez analizada la solicitud el comité encargado de evaluación y autorización de casetas y/o instalación de dispositivos de control de acceso, podrá determinar lo siguiente:*

*I. Aprobar la autorización para la construcción de casetas y/o la instalación de dispositivos de registro y control de acceso correspondiente; o*

*II. Negar la autorización para la construcción de casetas y/o la instalación de dispositivos de registro y control de acceso, por incumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*En caso de la autorización para la construcción, instalación y/u operación de casetas y/o de dispositivos de registro y control de acceso se realice en contravención o incumplimiento de los términos y condiciones en los que fue otorgada la autorización correspondiente, ésta será revocada y en consecuencia se ordenará la demolición o el retiro de las casetas y/o dispositivos de registro y control de acceso, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, debiendo dejar las áreas públicas en el mismo estado en el que se encontraban antes de la construcción o instalación, según sea el caso.*
*En la autorización que se emita, se deberá establecer que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se podrá negar el acceso a los vecinos que no hayan estado de acuerdo o que se inconformaron con la construcción de la caseta y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso. Tampoco se podrá negar el acceso a los vecinos que deban cuotas de mantenimiento.*

**TRANSITORIO**

**Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo.

**Segundo. –** El Comité de Evaluación y Autorización de construir casetas y/o instalación de dispositivos de registro y control de acceso, desarrollarán sus funciones y emitirán sus resoluciones de conformidad con el Reglamento Interno que el mismo expida, y rendirán un informe semestral al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Planeación Municipal.

**Tercero. -** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

***REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.***

***CAPÍTULO XIX BIS***
***DE LA COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS***

***Artículo 175 -Ter. –*** *Verificar que la colocación de estructuras, objetos y/o construcciones a efectuarse en la vía pública del Municipio, cuenten con todos los permisos, autorizaciones dictamen y anuencias de las instancias correspondientes; y*

*en caso de no contar con alguno de ellos, se realizará el retiro de la misma, de hacer caso omiso a las indicaciones o continuar con la colocación o construcción, se remitirá a la persona o personas ante la autoridad competente.*

**TRANSITORIO**

**Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo.

**Segundo. -** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO;**
**ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:**

**U N I C O.-** Tenernos por presentados con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma a la comisión o comisiones que considere este órgano de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

--- ---

--- ---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** manifestó: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Planeación Municipal; Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; de Desarrollo Urbano y Movilidad; y, de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública. Seguidamente ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Planeación Municipal; Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; de Desarrollo Urbano y Movilidad; y, de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa. ---

--- --- ---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ---

--- --- ---

**Séptimo.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó se diera lectura al resumen y los puntos

de acuerdo del documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------
---------- ---------- ----------

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 65, 66 fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 73, 74, 96, 101, 102, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 26, 33, 34, 49, 78, y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

**CONSIDERANDO**

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número PLE/MD/512/2025, de fecha 24 de marzo del 2025, la Honorable XVIII Legislatura al Congreso del Estado, remitió a la Ciudadana Presidente Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, el expediente relativo a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, lo siguiente:

**PRIMERO.** En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado par la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**SEGUNDO.** En la Sesión Número 08 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 07 de marzo del 2025, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por la que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, por el Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, por la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión Para la igualdad de Genero, por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, por el Diputado Eric Arcila Arjona, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, por el Diputado Saulo Aguilar Bernes, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia, por la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambia Climático, por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, por la Diputada Silvia

Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislative del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roa, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

**TERCERO.** De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligaci6n de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Constitucionales se abocó al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado por encontrarse dentro del plaza legal para su dictaminación

Que, por lo expuesto y fundado, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO. - Se aprueba la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, en los siguientes términos:**

***ÚNICO. REFORMAN: --*** *El párrafo cuarto y sexto que pasa a ser el séptimo del artículo 13; el primer párrafo del artículo 29;* ***SE ADICIONAN****: un párrafo quinto recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 13; y se adiciona un párrafo segundo recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 29; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:*

*Artículo 13 …*

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

El Estado garantizará que al trabajo igual corresponda un salario igual, sin tener en cuenta sexo, genero ni nacionalidad. Las Leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, por lo que tendrá la obligación de implementar medidas tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra, en los términos que establezcan las leyes de la materia.

…
…
…
…
…

***A), ...***

I a la **IX....**

…

**B).**...

I a la **X.**...

…

…

…

…

**Articulo 29.-** La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la Autoridad Judicial. La investigaci6n de los delitos corresponde al Ministerio Publico, a la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Ejecutivo Estatal y a las policías en el ámbito de su competencia, las cuales actuaran en coadyuvancia, así como bajo la conducción y mando del Ministerio Publico en el ejercicio de esta función, **siendo que estas instituciones deberán llevar a cabo las facultades referidas con antelación basándose en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.** Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirá únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe del valor diario de la unidad de medida y actualizaci6n. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente al valor diario de un día de su ingreso.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deben contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de genero contra las mujeres.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicaci6n en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL ANO DOS MIL VEINTICINCO.**

***DIPUTADA PRESIDENTA:*** ***DIPUTADO SECRETARIO:***

***LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.*** ***C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.***

**SEGUNDO. - En su caso, remítase por conducto del Secretario General de este Honorable Ayuntamiento, el acta de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, a la Honorable XVIII Legislatura al Congreso del Estado de Quintana Roo, para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**

--- --- --- ---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad.** Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. --- --- --- ---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. --- --- --- ---

**Octavo.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2025, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó se diera lectura al resumen y los puntos de acuerdo del documento, el cual es del tenor literal siguiente: --- --- --- ---

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 fracciones XXI, XXX y XXXIII, 126, 133, 145, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 7, 59, 60, 65, 66 fracción I, inciso a), fracción IV, inciso a), 89, 90 fracciones III y XXIX, 125 Fracción I, XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 6, fracción II, 7, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27, 29, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 78, 79, 80, fracciones I y II, 81, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;

Que en ese sentido los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenecen y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que asimismo, los municipios percibirán: a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan las legislaturas de los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales que serán transferidas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen; c) Los ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo; y d) Demás ingresos derivados de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que desde el año 2004, en los tres órdenes de gobierno, se han venido implementando el uso de tecnologías para acreditar el pago de diversas contribuciones, ello aunado al desarrollo integral de gobiernos digitales;

Que en ese tenor, la iniciativa con proyecto de decreto que se somete a consideración en esta oportunidad, es para la institucionalización de un elemento más en materia de tecnología digital y se presenta en concordancia con reformas constitucionales en el ámbito federal, cuyo objeto es la implementación de estrategias de simplificación administrativa y digitalización, que garanticen la eficiencia de la gestión pública, otorgando al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes en materia de mejora regulatoria, simplificación de trámites y servicios respectivamente y reforzando la obligación del Estado para fortalecer del uso de tecnologías en la administración pública;

En virtud de lo anterior, y con el fin de progresar hacia un gobierno municipal digital que permita a través de diversas herramientas, mejorar las relaciones entre las instituciones públicas y la ciudadanía y reducir la duplicidad de funciones, prevención de actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad a todas las personas, se propone reformar y adicionar el artículo 3 de La Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, para ampliar las formas de emisión y comprobación de los pagos de todas las contribuciones municipales;

Que en atención a las consideraciones expuestas y al marco jurídico referenciado, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO**. – Se autoriza a la ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriba la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente acuerdo.

**TERCERO**. – Se instruye a la Tesorería Municipal para que, con la debida oportunidad, proporcionen a la XVIII Legislatura al Congreso de Estado y sus comisiones dictaminadoras, la información que estas requieran con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente acuerdo.

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**
**P R E S E N T E**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 7, 59, 60, 65, 66 fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 fracciones III y XXIX, 125 fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 6, fracción II, 7, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025,** a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno municipal como primera autoridad cercana a la ciudadanía debe enfocar sus esfuerzos para establecer una política constante de mejora regulatoria, entendiendo ésta, como una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

En ese sentido se establecen constantes revisiones en los trámites y servicios municipales para lograr una simplificación administrativa de conformidad con la actualización del marco jurídico regulatorio.

Los gobiernos de los tres órdenes de gobierno han enfocado sus esfuerzos en encaminar los trámites y servicios municipales hacia lo digital y simplificación administrativa, principalmente mejorando y regulando los procesos administrativos que conllevan una carga tributaria hacia la ciudadanía.

El Gobierno Federal a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT) inicia con la implementación de herramientas tecnológicas en materia de comprobantes fiscales, misma que inició en el 2004 con el nacimiento del concepto de Firma Electrónica, pasando por las reformas al Código Fiscal de la Federación de 2010 que establecían como obligatoria la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales, continuó el año 2014 con la eliminación de expedición de comprobantes fiscales en papel, exigiendo a que todos los obligados se sujeten a las normas establecidas, estos cambios tecnológicos han permeado en la vida cotidiana de las personas morales y físicas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Con esas innovaciones en el sistema tributario, todos los gobiernos municipales en sus áreas de recaudación se han adaptado y han reformado sus ordenamientos municipales para estar en sintonía con dichas disposiciones.

En Benito Juárez se han implementado dichas innovaciones a través de reformas en sus normatividad municipal, como lo es el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que establece la medida en su artículo 137 BIS en la que el gobierno digital, es el conjunto de normas y acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán aplicar, de acuerdo al alcance de sus facultades y atribuciones conferidas por la normativa vigente aplicable al tema; en las cuales se enfatice el máximo aprovechamiento del uso de las tecnologías de la información y comunicación con el objetivo de elevar la calidad de los trámites, servicios, optimizar procesos, lograr la transparencia, veracidad de los resultados y, evitar las prácticas de corrupción dentro del actuar de los servidores públicos. El gobierno digital tiene por objeto mejorar la gestión interna de la Administración Pública Municipal.

Con esa finalidad se aprobó expedir el Reglamento de Gobierno Digital del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 06 de mayo 2021, relacionando uno de sus objetivos para establecer la gobernabilidad de las TIC a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales y simplificar los trámites y procedimientos administrativos.

Con estas regulaciones se ha dado paso al fortalecimiento de la Ventanilla Única Digital de Cancún para realizar trámites en línea, a través de la página web https:cancun-digital.mx/ y https://cancun.gob.mx, por lo que se proyecta que todos los trámites municipales se realizan a través de herramientas digitales que permitan a los contribuyentes estar al corriente en sus obligaciones fiscales y tener facilidades tecnológicas en el pago de impuestos, derechos y demás contribuciones municipales.

Aunado a lo anterior es de destacar que esta iniciativa da cumplimiento al Eje 1 denominado Gobierno Humanista y de Resultados del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, con el fin de “Combinar un profundo compromiso con el bienestar de las personas y un enfoque pragmático y profesional en la gestión pública de forma que los beneficios sean palpables y sostenibles en el tiempo”, como lo establece en su Objetivo 1.1: Analizar las estrategias de control para el manejo efectivo de ingresos y gastos y evaluar a los servidores públicos para incrementar la eficiencia y fortalecer la rendición de cuentas, vital para transformar las prácticas actuales y garantizar un gobierno más transparente y responsable, generando confianza en la ciudadanía.

Así mismo dicha política y Eje de Desarrollo, se entrelaza con la reciente iniciativa presentada por la Presidenta de México, Claudia Sheinabum Pardo, misma que el Pleno de la Cámara de Diputados avaló en lo general por unanimidad, para reformar los artículos 25 párrafo décimo y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política, para reforzar la obligación del Estado de implementar estrategias de simplificación administrativa y digitalización, garantizando la eficiencia de la gestión pública y para otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes en materia de mejora regulatoria, simplificación de trámites y servicios respectivamente. En este también consideran el fortalecimiento del uso de tecnologías en la administración pública.

Por ello en aras de progresar hacia un gobierno municipal digital que permita que a través de diversas herramientas se mejoren las relaciones entre instituciones públicas y la ciudadanía, reducir la duplicidad de funciones, prevención de actos de corrupción, así como dar transparencia y accesibilidad para todas las personas se propone reformar y adicionar el artículo 3 de La Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, para ampliar las formas de emisión y comprobación de los pagos de todas las contribuciones municipales, de manera que se transite de sólo considerar el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal como único medio, a que se pueda acreditar con los siguientes comprobantes: recibo oficial, recibo oficial electrónico, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) expedidos por la Tesorería Municipal.

Con ello se da pauta con el inicio de una política de simplificación y digitalización de trámites, uso de tecnologías digitales en la administración pública y eficientar los procesos administrativos de comprobación de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el marco jurídico referenciado, se tiene a bien someter a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE QUINTANA ROO.**

**D E C R E T A:**

**ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal de 2025, de conformidad a lo siguiente:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**

**ARTÍCULO 3. El pago de las contribuciones, impuestos, productos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley, se acreditarán con los siguientes comprobantes: recibo oficial, recibo oficial electrónico, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que expida y disponga la Tesorería Municipal.**

**En caso de que el pago sea efectuado a través del portal de internet, cajero de cobro automático o aplicaciones digitales para realizar trámites en línea, el recibo oficial electrónico que se emita, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.**

**Si el pago se realiza a través de trasferencias electrónicas, o en las instituciones de crédito, o establecimientos de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el recibo oficial electrónico que autorice la Tesorería Municipal para tal efecto.**

**La dependencia, unidad administrativa o el Servidor Público que preste un servicio o trámite por el que se deba pagar algún derecho, procederá a realizar dicho trámite o servicio, previa presentación del comprobante que acredite su pago y previa verificación del pago en los medios que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal. La dependencia, unidad administrativa o el Servidor Público, no podrán prestar el servicio hasta confirmar el pago correspondiente en el sistema autorizado por el Municipio.**

**Los fedatarios públicos para cerciorarse de la autenticidad de los comprobantes que resulten para dar cumplimiento a la normatividad municipal, podrán utilizar la herramienta que disponga la Tesorería Municipal para tal efecto. Lo anterior de igual manera quedará a disposición de los contribuyentes.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.**

**SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.**

**A T E N T A M E N T E**
**CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS XXX DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**C. LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**
**PRESIDENTA MUNICIPAL**
**EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**
**CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Continuando con el uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** manifestó: Bueno, únicamente comentar que sobre esta reforma a la Ley de Ingresos lo que proponemos es seguir siendo mucho más eficientes, migrando a un gobierno completamente digital, transparente y eficiente, reducir también el gasto en papel de comprobantes, de lo que se tiene que entregar de manera física para migrar a lo comprobantes totalmente electrónicos, esto va a generar más control, menos riesgos de corrupción y falsificación de documentos y bueno, esto va a ayudar a la tesorería para que pueda tener las herramientas para facilitar la comprobación de pagos municipales. No habiendo ninguna otra intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2025, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad.** Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2025, en los términos del propio acuerdo.

---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

---

**Noveno.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó se diera lectura al resumen y los puntos de acuerdo del documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

---

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bento Juárez, Quintana Roo 2024-2027, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 y demás disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 6 fracción II, 7, 59, 60, 65, 66 fracciones I inciso a) y IV inciso i), 229, 230

fracción III, 236 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I y XI, 6 fracción II, 73, 74, 110, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27, 33, 33 Bis, 34, 35, 37, 39, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

Que la autonomía del Municipio libre se manifiesta en la facultad de gobernar y administrar de manera independiente los asuntos inherentes a su comunidad, dentro del ámbito de competencia que le es conferido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que se promulguen en concordancia con dicha Constitución;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo confiere al Ayuntamiento la facultad exclusiva de ejercer las competencias municipales, sin intermediarios entre el gobierno local y el estatal por la clara delimitación de competencias. Esta disposición garantiza la autonomía del municipio y su capacidad para atender las necesidades de su población de manera directa y eficiente;

Que el Municipio es el nivel de gobierno más próximo a la ciudadanía, constantemente se le requiere para proporcionar una amplia variedad de servicios que atiendan las demandas y necesidades fundamentales de la población. Por esta razón, y con el objetivo de cumplir eficazmente con sus responsabilidades, el ámbito municipal debe procurar el fortalecimiento de su hacienda, lo que permitirá invertir en infraestructura, programas sociales y otros proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes;

Que es esencial resaltar que tanto las disposiciones constitucionales como las leyes reglamentarias establecen la responsabilidad de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, el Estado y el Municipio en el que residan, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y equidad determinado por las leyes;

Que con ese carácter, considerando que los Ayuntamientos tienen la facultad de presentar iniciativas de ley ante el Poder Legislativo del Estado, este Órgano Colegiado de Gobierno, ejerce dicha prerrogativa a través de la presente propuesta, poniendo a su consideración la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas proporciones normativas de los artículos 28, 29 Fracción VI y 142 fracción V de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo;

Que en virtud de lo anterior, y con el propósito de fortalecer la regularización patrimonial y brindar certeza jurídica a la ciudadanía, se propone reformar los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, simplificando los requisitos para la escrituración en programas de vivienda social. Y así mismo, la modificación al artículo 142 al establecer una tarifa mensual clara para las tiendas departamentales y boutiques que ofrecen degustaciones de bebidas alcohólicas como cortesía, evitando discrecionalidades y garantizando seguridad jurídica para contribuyentes y la administración municipal.

Que en atención a las consideraciones expuestas y al marco jurídico referenciado, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO**. – Se autoriza a la ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriba la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente acuerdo.

**TERCERO**. – Se instruye a la Tesorería Municipal para que, con la debida oportunidad, proporcionen a la XVIII Legislatura al Congreso de Estado y sus comisiones dictaminadoras, la información que estas requieran con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente acuerdo.

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**
**P R E S E N T E**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bento Juárez, Quintana Roo 2024-2027, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 y demás disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 6° fracción II, 7°, 59, 60, 65, 66 fracciones I inciso a) y IV inciso i), 229, 230 fracción III, 236 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracción II, 73, 74, 110, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5º, 6º, 26, 27, 33, 33 Bis, 34, 35, 37, 39, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles es una contribución establecida en el Capítulo II de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyo propósito es regular el cobro de este impuesto.

En el artículo 25 de la ley se establece que son sujetos de este impuesto las personas físicas o jurídicas que, mediante actos jurídicos o contratos, adquieran el dominio, derecho de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

A su vez, el artículo 29 señala los requisitos y documentales que deben presentarse para el análisis del impuesto o, en su caso, la exención del mismo. Dentro de estos supuestos, se contempla la exención del pago cuando la adquisición sea realizada por dependencias, entidades u organismos estatales o municipales para programas de vivienda, legalización y regularización, así como para beneficiarios que no posean otra propiedad y destinen el inmueble a casa habitación.

En concordancia con la política municipal de fomentar la regularización patrimonial en favor de la ciudadanía, se han fortalecido los vínculos con distintos niveles de gobierno para brindar certeza jurídica a las personas beneficiarias. Para

lograrlo, es fundamental establecer procedimientos que simplifiquen disposiciones administrativas y permitan que estos programas se ejecuten de manera eficiente.

En ese sentido, para fortalecer las acciones de regularización patrimonial de la vivienda social que encabeza el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS), y en beneficio de las familias cancunenses, se propone que, para dar cumplimiento al requisito establecido en la fracción VI del artículo 29 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se permita acreditar dicho requisito mediante la cédula catastral vigente. Esta medida facilitará la integración de los expedientes, permitiendo contar con información actualizada en las bases catastrales y otorgando mayor certeza jurídica a las personas beneficiarias al realizar sus trámites municipales en el futuro.

Además, para garantizar el cumplimiento del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles antes de la formalización de la propiedad, se propone adicionar un párrafo al artículo 28 de la Ley de Hacienda, estableciendo que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC) deberá abstenerse de realizar la inscripción registral si no se acredita el pago del impuesto. Con esta medida, se refuerza la coordinación interinstitucional y se asegura que los procesos de escrituración cumplan con la normatividad vigente.

Por otra parte, en seguimiento al análisis de mejoramiento de los derechos municipales, se propone reformar el artículo 142, fracción V, de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Actualmente, las tiendas departamentales y boutiques ubicadas en plazas comerciales que ofrecen bebidas alcohólicas como cortesía a sus clientes deben realizar pagos por evento de degustación, lo que genera incertidumbre y discrecionalidad en la aplicación de tarifas.

Con la presente reforma, se establece una tarifa mensual fija de 26 UMA, la cual deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes. Esta modificación proporciona certeza jurídica a los contribuyentes, facilita la planeación fiscal de los establecimientos y permite que esta práctica comercial continúe en un marco de cumplimiento normativo y equidad tributaria.

Asimismo, se mantiene la obligación de los establecimientos de solicitar los permisos correspondientes conforme a la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Quintana Roo, garantizando que la actividad se desarrolle dentro del marco legal.

Con estas reformas, se busca fortalecer tanto la regularización patrimonial en beneficio de la ciudadanía como la seguridad jurídica y fiscal para los comercios en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el marco jurídico referenciado, se tiene a bien someter a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE QUINTANA ROO.**

**D E C R E T A:**

**ÚNICO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:**

**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

…

**CAPÍTULO II**
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**…**

**Artículo 28. …**

**…**

**El Registro Público de la Propiedad y del Comercio competente, se abstendrá de realizar la Inscripción Registral si no se acredita el cumplimiento de esta obligación.**

**Artículo 29. …**

**…**

**VI. Valor de la operación, valor catastral, avalúo vigente y el último valor declarado, acompañando copia de las documentales de los valores señalados y avalúo correspondiente;**

**En las adquisiciones de inmuebles destinados a casa habitación, en la que el adquirente acredite ser beneficiario de un Programa de Regularización de Vivienda Social Estatal, podrá acreditar el requisito del avaluó vigente, exhibiendo la cédula catastral correspondiente.**

**…**

**CAPÍTULO XXV**
**OTROS NO ESPECIFICADOS**

**Artículo 142. …**

**…**

**TARIFA**

| | |
|---|---|
| **V. Para la degustación con venta en general de:**<br><br>**Tratándose de tiendas departamentales y boutiques que ofrezcan bebidas alcohólicas como cortesía a sus clientes, la tarifa por este derecho será de:**<br><br>**El pago de este derecho no libera al contribuyente de solicitar los permisos correspondientes para degustación de alcohol ante la autoridad competente y conforme a la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Quintana Roo.** | **15.60 UMA a 31.20 UMA por día.**<br>***Fracción reformada POE 16-12-2024***<br>**26 UMA mensual, mismo que deberá ser pagado dentro de los primeros 10 días de cada mes.** |

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.**

**SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.**

**A T E N T A M E N T E**
**CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS XXX DÍAS DEL MES**
**DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**C. LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**
**PRESIDENTA MUNICIPAL**
**EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**
**CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad.** Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ----------

---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

---

**Décimo.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa de la Ciudadana Regidora Miriam Morales Vázquez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables, Asuntos Indígenas y Afromexicanos, mediante la cual somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar el primer párrafo y la fracción I, y adicionar las fracciones IV y V del artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia Iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó se diera lectura al resumen y al punto petitorio de la iniciativa, mismo que es del tenor literal siguiente: ----------

---

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO**
**DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027**
**P R E S E N T E**

**La Ciudadana, Miriam Morales Vázquez, en mi carácter de Tercera Regidora, y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables, Asuntos Indígenas y Afromexicanos,** con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5 fracciones I y IX, 6 fracción I, 8, 73, 74, 92, 93 fracción I, 103, 104, 105, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 31, 32, fracción IV y VII, 86, 98 fracción VIII, 105, 106 fracción I, 108, 139, 140 fracción III y IV, 142, 144, 145, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, la **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** la cual deriva de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Gobierno y Policía, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

En particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento presentar ante su pleno las iniciativas de Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos con el motivo de realizar las adecuaciones correspondientes con el fin de armonizar la reglamentación municipal con ordenamientos federales o estatales.

Que de conformidad en lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, es Ley Suprema las Disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.

Que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos Instrumentos Internacionales entre ellas la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual fue firmado por México en 1980 y ratificado el 23 de marzo de 1981 y de acuerdo al artículo 3º de la referida Convención, se estableció que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que en ese mismo orden de ideas el Estado Mexicano firmó el 9 de junio de 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA", ratificada el día 4 de

junio de 1996, destacando en dicho instrumento internacional la afirmación de que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Asimismo, en su artículo 1º establece que se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela los derechos humanos de igualdad entre el hombre y la mujer, el derecho a la salud y la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, estableciendo que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. Asimismo, señala que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y en particular señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 27, numeral 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmado por el Estado Mexicano el día 20 de noviembre de 1989 y ratificado el día 21 de Septiembre de 1990, los Estados Partes establecieron que tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

Que en atención a las disposiciones internacionales y lo previsto en la Carta Magna, el Congreso de la Unión ha legislado Leyes Generales para garantizar la protección de los derechos humanos de igualdad entre el hombre y la mujer, la alimentación y la salud, estableciendo incluso políticas públicas para regular la actuación de los servidores públicos, tal y como se advierte en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo sexto pone de manifiesto que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

Que en el artículo 7º de la referida Ley General, se estableció que todas las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad, y aunado a ello deberán cumplir con los requisitos legales establecidos para el encargo que desempeñarán en estricto apego a una conducta ética, honesta, responsable, digna, respetuosa y cuidadosa hacia las personas, luego entonces para ser congruentes con lo antes referido, la presente iniciativa establece la inclusión de los siguientes requisitos para ser titular de un organismo descentralizado.

1.- No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

2.- No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

3.- Por último y con la finalidad de establecer un lenguaje inclusivo y el respeto a la igualdad entre el hombre y la mujer, se propone modificar del texto del artículo 22 la alusión a un género específico, para lo cual se propone añadir en el texto el término de persona titular y persona ciudadana mexicana.

Que el primer punto de la iniciativa, encuentra sustento Constitucional mediante la adición de la fracción VI efectuada en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue publicada en el Diario oficial de la Federación el día 29 de mayo del 2023, en donde se estableció como una causa de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana el **ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

Que de acuerdo a la adición Constitucional señalada en el párrafo anterior, se efectuaron reformas a la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en su artículo 135 bis, se estipuló la creación del Registro Nacional de

Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que en ese orden de ideas el artículo 135 Sexties de la referida Ley General, se estableció que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, disposición que por medio de esta iniciativa se hace efectiva al establecer como requisito para ser nombrada como persona titular del organismo, fideicomiso público o entidad descentralizada, el no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, salvaguardando lo que prevé el artículo 862 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que en lo que nos interesa establece:

**"La persona que incumpla injustificadamente con sus obligaciones alimenticias por un periodo de sesenta días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos."**

Salvo que el deudor alimentario moroso acredite que han sido pagados en su totalidad los adeudos, tal y como se prevé en el propio Código Civil del Estado de Quintana Roo, esto con la finalidad de inhibir y erradicar estas conductas en la que en la mayoría de los casos las mujeres son víctimas de violencia económica, vulnerando de manera paralela los derechos de las niñas, niños y adolescentes, respecto al derecho a recibir alimentos.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterios de observancia general señalando que los alimentos son un derecho humano encaminado a lograr un nivel de vida digno para la persona, fundándolo en el principio de solidaridad e igualdad, puesto que prevé que el derecho a recibir alimentos tiene como finalidad atender las necesidades básicas para subsistencia de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o condición vulnerable, que engloba las necesidades a la vivienda, salud, educación, vestido y alimentos para tener un desarrollo óptimo tanto físico como mental, observando con ello la protección del principio del interés superior de la niñez, garantizándose la protección integral de los derechos humanos previstos en el artículo 1º y 4º de la Constitución Federal.

Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 137/2021, publicado en el Semanario Judicial de la Federación el día 6 de enero del año 2023, consideró que la norma consistente en la restricción al derecho del deudor alimentario moroso a acceder a un cargo público, específicamente, el de ser titular de alguna de las dependencias, tiene como finalidad proteger y garantizar el derecho de alimentos. Estableciendo que el derecho de alimentos es un derecho humano consagrado en el Texto Constitucional, por lo que, en efecto, la medida tiene un fin constitucionalmente válido.

Asimismo, la máxima autoridad jurisdiccional señaló que la finalidad del legislador es hacer cesar el actuar indebido de la persona deudora alimentaria morosa que pretenda ocupar un cargo público, pues, como se dijo, no sólo se trata de asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, sino también del pago de alimentos vencidos o caídos.

Que el Estado tiene una obligación de respetar el interés superior de la niñez y garantizar que se atienda en todos sus ámbitos; dicha obligación alcanza a los órganos legislativos, pues para la creación de cualquier tipo de normas que puedan incidir en el universo de derechos de las niñas, niños y adolescentes, es necesario que los legisladores fijen su postura desde una perspectiva que otorgue la más amplia protección a las referidas prerrogativas.

Que en observancia de la aplicación del lenguaje inclusivo y la perspectiva de género, la propuesta se redactada en términos neutros, por lo que tiene un impacto diferenciado en favor de las mujeres.

Que el segundo requisito propuesto consistente en la obligación de acreditar no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, tiene su justificación en la observancia de disposiciones jurídicas tanto federales

como internacionales, particularmente lo previsto en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer **"CONVENCION DE BELEM DO PARA"**, del cual el Estado Mexicano forma parte, en donde se estableció que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, estableciéndose en consecuencia como una obligación de los Estados en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que en ese orden de ideas el artículo 2º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**,** establece como una obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, expedir las normas legales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, se estableció como obligación adoptar todas las medidas que garanticen la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, disposición jurídica que se encuentra estrictamente apegada en lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo la **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,** en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 22.-** La persona titular del organismo, fideicomiso público o entidad descentralizada será nombrada por el Ayuntamiento, de una terna que proponga la persona titular de la presidencia municipal, y que apruebe el órgano de gobierno respectivo.

Para ser nombrada como persona titular del organismo, fideicomiso público o entidad descentralizada se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
II.- …
III.- …

IV.- No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

V. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO. -** Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO:**

**ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANERA ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:**

**ÚNICO:** Tenerme por presentada con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente. ---------- ----------

---- ---------- ----------

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** manifestó: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables, Asuntos Indígenas y Afromexicanos; de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; y, Para la Igualdad y Atención a la Violencia de Género y la Diversidad Sexual. Seguidamente ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite propuesto. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables, Asuntos Indígenas y Afromexicanos; de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; y, Para la Igualdad y Atención a la Violencia de Género y la Diversidad Sexual, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad.** Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada el trámite de la iniciativa. ---------- ----------

---- ---------- ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

---------- ---------- ----------

**Décimo Primero.-** A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los Asuntos Generales. Para lo cual la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requiera ser tratado en esta sesión de Cabildo. No habiendo ninguna intervención por parte de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. ----------

---------- ---------- ----------

**Décimo Segundo.- Clausura de la sesión**. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** manifestó: Siendo las once horas con siete minutos del día viernes cuatro de abril del dos mil veinticinco, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. ---------- ----------

---- ---------- ----------